

CONSTANCIA: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, con el recurso de apelación que antecede. Sírvase proveer._ Jamundí-Valle, Julio 12 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Julio doce de dos mil veintiuno

RADICACIÓN. 2009-00339-00
REF: EJECUTIVO MIXTO
DTE: ALIRIO DE JESUS ARENA
DDO: MARCO TULIO GIRALDO GALVEZ

Mediante escrito allegado el día 1 de julio de 2021, el profesional del derecho CALED CANO PALACIOS, quien actúa en su condición de apoderado judicial de la señora NHORA GALVEZ LOPEZ, quien a su vez indica ser la propietaria actual de los bienes inmuebles identificados con las matrícula inmobiliarias No.370-650657 y 370-650647 por adjudicación en proceso de sucesión que se adelantó en el Juzgado Sexto de Familia de Cali, mediante Sentencia No.300 del 14 de noviembre de 2019, como consta en el certificado de tradición; interpone RECURSO DE APELACION contra el auto interlocutorio No.1627 del 25 de junio de 2021 en el cual se resuelve adicionar el auto interlocutorio No.2689 del 13 de noviembre de 2019, aduciendo que se pretende revivir un proceso legalmente concluido.

Procede el despacho indicarle al togado que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio No.2191 del 19 de diciembre de 2013 (folios 146 del expediente) y dentro del cual se ordenó el archivo de las diligencias.

No obstante se le informa que los autos proferidos con posterioridad a la terminación del proceso, fueron emitidos con ocasión a una omisión en que se incurrió dentro del auto que dio por terminado el proceso, siendo deber del juez decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes inmuebles embargados y secuestrados cuando se ponga fin al proceso; conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P.

Por tanto encontrándose terminado y archivado el presente proceso no puede ninguna actuación posterior a ella, sobre la cual se deba pronunciar el despacho.

En mérito de lo expuesto el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por el memorialista, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

En estado No. 109____ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Julio 13 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

SONIA

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a0305de8d4780e1de83e10dd25610890ae628dd682bd349b9e83c29d086b2e**
Documento generado en 09/07/2021 12:00:08 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>